

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20 de enero de 2022, al Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	MARÍA MARLENY OSPINA SANTA
Demandado:	CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GÓMEZ
Radicado:	2022-00001-00
Actuación:	Libra Mandamiento de Pago
Auto Interlocutorio:	017

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Una vez estudiada la demanda Ejecutiva Singular, el despacho encuentra que la misma cumple con los requisitos de ley, y que el título valor presentado como base de la ejecución, reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

También se cumplen las condiciones del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, razones por las cuales se librará el mandamiento de pago solicitado por el capital.

No se accederá al mandamiento de pago los intereses de mora por la suma solicitada de \$901.000.00, toda vez que para el juzgado entre el 19 de noviembre de 2021 y el 11 de enero de 2022, los intereses de mora ascienden a \$358.612.00.

En su lugar y por razones prácticas y de economía procesal, se decretará el pago de los intereses de mora de manera genérica, a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos ordinarios, para cada período, a partir del 20 de noviembre de 2021, hasta el pago de la obligación.

Sobre las costas del proceso se decidirá, en el momento procesal oportuno.

Se ordenará notificar personalmente a la parte demanda como lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en la dirección física aportada, por no conocerse dirección electrónica.

Se reconocerá personería al profesional del derecho que representa a la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO. Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la señora MARÍA MARLENY OSPINA SANTA, y en contra del señor CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.927.902, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00), como capital exigible del título valor letra de cambio No. LC-2111 4286760.

a. Por concepto de intereses de mora, liquidados mes a mes sobre el capital antes mencionado, desde el día 20 de noviembre del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente para créditos ordinarios, fijada por la Superintendencia Financiera, para los correspondientes períodos.

2. Sobre las costas del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la parte demanda como lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en las direcciones físicas aportadas por no conocerse dirección electrónica y désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, mediante la entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar y de diez (10) para excepcionar, términos que transcurren simultáneamente, conforme a lo dicho por los artículos 91 y 442 ibidem.

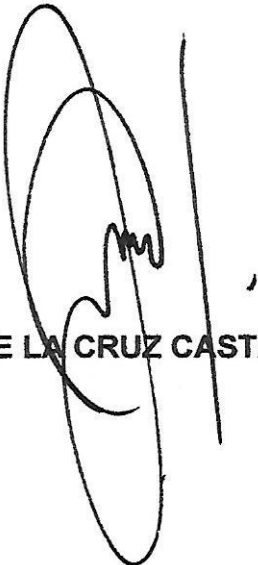
TERCERO. Con motivo de la pandemia causada por el Covid-19, la parte demandante tiene la obligación de informar en la citación para notificación personal, que remita a la parte demandada, el correo electrónico del Despacho j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándole, además, el abonado celular al cual puede comunicarse con el juzgado, 3022853280, y el horario de atención al público, de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., para concertar cita para notificación o solicitar que se le notifique por correo electrónico o darse por notificada, si lo prefiere, así como el término en el que debe comparecer a notificarse.

CUARTO. Se advierte a la parte ejecutante la obligación de tener en su poder los documentos originales del título valor base de la ejecución y no permitir su circulación por ningún motivo.

QUINTO. SE RECONOCE personería al profesional del derecho FRANCISCO JAVIER GUERRA JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.027.393 y portador de la tarjeta profesional No.

192.822 del C. S. de la Judicatura, con las facultades otorgadas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

(Firma digitalizada Artículos 2º D. Leg. 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 C.S. de la J.)